

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre 25 de 2021. A Despacho informando que la parte demandante no ha realizado la notificación por aviso de la parte demandada. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 364

RADICACIÓN 2020-00149

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la actuación cumplida dentro de la demanda para proceso de DIVORCIO, promovida a través de apoderado judicial por el señor, CESAR AUGUSTO TABORDA, contra la señora YORBI LUCERO ESTRELLA ALVEAR, se verifica que, la última actuación data del 25 de septiembre de 2020, fecha en que se aportó la diligencia de citación para notificación personal, sin que a la fecha la parte actora haya adelantado la diligencia de notificación por aviso, como consta en el informe secretarial que antecede.

Por otra parte, se remite al correo electrónico institucional del juzgado un email presuntamente por parte de la demandada, manifestando que se notificaba del proceso y se le corra el traslado respectivo.

SE CONSIDERA,

Teniendo en cuenta que la parte actora, no ha procedido a realizar la notificación por aviso a la demandada, conforme al artículo 292 C.G., carga procesal que le compete, para continuar el trámite del proceso, se le requerirá para que adelante la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda a la demandada, lo que deberá hacer en el término máximo de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, que consagra la figura del desistimiento tácito.

En cuanto a lo solicitado a través de mensaje de datos enviado desde la cuenta de correo monikstar07@gmail.com, como quiera no se adosó a ese mensaje prueba alguna que indicara que en efecto dicha cuenta de correo correspondiera a la de la señora YORBI LUCERO ESTRELLA ALVEAR, aunado a ello, en el libelo genitor no se aportó la dirección electrónica de la demandada, no podrá accederse a lo allí pedido, lo que se pondrá en conocimiento del remitente.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

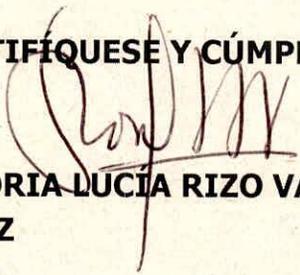
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317- 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que, vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda y se condenará en costas.

TERCERO: NO ACCEDER a lo solicitado mediante mensaje de datos enviado a través de la cuenta monikstar07@gmail.com y póngase en conocimiento del peticionario lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 187 hoy notifico a
las partes el auto que antecede (art. 295 del
C.G.P.).
Santiago de Cali 30-11-2021

El Secretario:

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ